



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE JULIO DEL AÑO 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARGÜENSE DE TECNOLOGÍA  
AGROPECUARIA - INTA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 504-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de mayo del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración, registro y control de activos fijos (mobiliarios y equipos de oficina), en la Unidad de Control de Bienes, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-031-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Germán Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa del INTA central; **Leonor del Carmen Mendioroz Juárez** y **Henry Manuel Roque Blandón**, técnicos de control de bienes del INTA central; **Eduardo Javier Sánchez Bojorge**, oficial de transporte del INTA central; **José David Benavidez García**, responsable de mantenimiento del INTA central; **Osmar Ramón García Carranza**, director administrativo financiero del INTA central y **José Luis Tellería Castillo**, responsable de informática del INTA central, todos de la entidad auditada. Asimismo, el diecisiete de julio del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos involucrados,



quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta, se analizaron y consideraron en los resultados de auditoría.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado; **B)** Comprobar la adecuada valuación de activo fijo, así como el registro de altas y bajas, en el período auditado; **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado a las actividades de control diseñadas y operadas para el uso y manejo del sistema de administración, registro y control de activos fijos del INTA central, se encuentran soportados y registrados durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y es satisfactorio, exceptuando por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** El sistema de activo fijo (SAF) y el levantamiento físico de los activos fijos no están actualizados; **b)** Activos fijos resguardados de manera desordenada y algunos de ellos en mal estado no fueron dados de baja de manera oportuna; **c)** Activos fijos adquiridos en el año dos mil diecinueve, no se les dio de alta en el sistema de activo fijo; y **d)** No se elaboró un plan de mantenimiento preventivo y correctivo para los activos fijos. **2)** Al sistema de administración, registro y control de activos fijos del INTA central, le fueron aplicadas en su mayoría las Normativa para el Registro, Asignación, Custodia, Uso y Control de Activos Fijos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria y Normativas para el Levantamiento y Actualización del Inventario de Activos Fijos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, durante el período sujeto a revisión; y **3)** No se identificaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas



Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se deberá ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, para que instruya a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los



suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-031-002-20**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, derivado de la revisión a al sistema de administración, registro y control de activos fijos (mobiliarios y equipos de oficina), en la Unidad de Control de Bienes, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Germán Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa del INTA central; **Leonor del Carmen Mendioroz Juárez** y **Henry Manuel Roque Blandón**, técnicos de control de bienes del INTA central; **Eduardo Javier Sánchez Bojorge**, oficial de transporte del INTA central; **José David Benavidez García**, responsable de mantenimiento del INTA central; **Osmar Ramón García Carranza**, director administrativo financiero del INTA central y **José Luis Tellería Castillo**, responsable de informática del INTA central, todos de la entidad auditada.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)** para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número (1233) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ  
M/López